

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del Señor Juez para proveer acerca del llamamiento en garantía que antecede.

Cali, agosto 19 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

DEMANDANTE: DAVID FELIPE GIRALDO MOGOLLÓN y OTROS
DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA CHÁVEZ CEBALLOS y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00037-00
PROCESO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**Auto interlocutorio No. 1090
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por los Art. 64, 65, 66 y 82 del C. General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **CLAUDIA XIMENA CHÁVEZ CEBALLOS** y **YENNI PAOLA GUARNIZO SÁNCHEZ**, a través de apoderada judicial, contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

TERCERO: Notificar este auto al llamado mediante estado, por cuanto es parte demandada en la demanda principal y se encuentra notificado de la misma (Parágrafo del artículo 66 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c37388faec90b176c37ab7538c2b6ddf950a7fc81abbdef85747373f16ada84d

Documento generado en 19/08/2021 03:28:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**